



VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa Nro. 080-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2025.- A las 16h55.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0191, firmado por el secretario general de este Tribunal, el 19 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, y por el abogado Guillermo González, en su parte pertinente, el compareciente señala que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-3-2025 de 6 de marzo de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. El 11 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito² firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en su parte pertinente, el compareciente señala que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-3-2025 de 6 de marzo de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
3. El 11 de marzo de 2025, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 080-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho del juez sustanciador el día 11 de marzo de 2025.

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Expediente fs. 8-11 vta.

³ Expediente fs. 13-14

⁴ Expediente fs. 15



4. El 11 de marzo de 2025, mediante auto⁵ se dispuso que el recurrente aclarar y completar los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, así también se solicitó que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente administrativo, correspondiente a la resolución PLE-CNE-2-6-3-2025 de 6 de marzo de 2025.
5. El 19 de marzo mediante memorando Nro. TCE-FM-2025-0084-M⁶, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, solicité que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se certifique si el recurrente ingresó algún escrito a partir de la fecha de su notificación
6. El 19 de marzo mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0191⁷, firmado por el secretario general de este Tribunal, certifica que ***"no ha ingresado escrito alguno de manera física o electrónica por parte del recurrente Francisco José Estarellas Solís, ni de su abogado patrocinador, dentro de la presente causa"***.

Consideraciones para el Archivo.-

7. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia, en la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, es menester que el juzgador que ha sido designado para sustanciar el proceso, observe que el escrito de interposición se enmarque dentro del trámite legal previsto, particularmente en los requisitos inherentes a la etapa de admisibilidad.
8. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión del recurso subjetivo contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan con los presupuestos procesales podrá el juez continuar con las siguientes fases del proceso, esto es sustanciación y resolución.
9. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del recurrente; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es

⁵ Expediente fs. 16-17

⁶ Expediente fs. 592

⁷ Expediente fs. 593



mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.

10. En el caso en concreto esta autoridad ha solicitado que el recurrente aclare y complete lo ordenado en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en específico deberán acreditar la calidad con la que comparecen, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia; teniendo que especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho; aclarar los preceptos legales vulnerados, determinar de manera clara y precisa de los agravios que causan los hechos alegados en su recurso; así también especificar y fundamentar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual interponen la presente causa; y también determinar los elementos probatorios que llevarán al convencimiento del juzgador, referente a los hechos y pretensiones presentados.

11. El recurrente no ha presentado en el término legal concedido, el escrito mediante el cual aclara lo dispuesto mediante auto inmediato anterior, por lo que este incumplimiento se subsume en el presupuesto del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que especifica que de no dar cumplimiento se dispondrá el archivo.

Con las consideraciones expuestas, debido a que el recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 11 de marzo de 2025, en virtud de lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: PRIMERO: **Archivar** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A los recurrentes, señor Francisco José Estarellas Solís, y a su abogado, en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com



- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiagovallejo@cne.gob.ec. asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Continúe actuando el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 20 de marzo de 2025

Mgr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

KSA

